



INFORME DE NECESIDAD

EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN: SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE DOS TELEMANDOS DIGITALES (SALAS 10 Y 11) Y UN EQUIPO CONVENCIONAL RX (SALA 8), UBICADOS EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO SANTA MARÍA DEL ROSELL.

1. FECHA DE REALIZACIÓN Y PERIODO DE VALIDEZ DEL INFORME.

El Informe de Necesidad ha sido elaborado el día 4 de noviembre de 2019, entendiéndose que a la vista de las características del objeto contractual, tiene un periodo de validez temporal de 6 meses, transcurridos los cuales sin que haya sido incoado expediente de contratación alguno se considerará no apto, a la vista del necesario ajuste de los precios al mercado y el carácter temporal de las necesidades y fines institucionales objeto de la contratación.

2.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

En el expediente objeto de tramitación se aplicarán, con carácter general, las siguientes normas:

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El presente documento tiene naturaleza administrativa y carácter preceptivo y forma parte del correspondiente expediente de contratación, siendo vinculante en sus términos y consideraciones, a cuyos efectos será objeto de publicidad en el Perfil del Contratante del Servicio Murciano de Salud.

3.- TÍTULO HABILITANTE.

Este documento es emitido por la Dirección Gerencia del Área de Salud II-Cartagena, al amparo de lo establecido en la Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 8 de enero de 2015, por la que se delegan diversas competencias en materia de gestión de precios públicos, contratación y otras materias, en diversos órganos del Servicio Murciano de Salud (BORM núm. 14, de 19 de enero de 2015), en concordancia con el Decreto nº 148/2002, de 27 de diciembre de 2002, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud (BORM núm. 7, de 10 de enero de 2003), que asume, entre otras, las competencias y funciones en materia de contratación. De acuerdo con lo anterior, la planificación y racionalización en la contratación de servicios de mantenimiento integral de equipamiento médico, recae sobre esta Dirección Gerencia del Área de Salud II-Cartagena.

En el ejercicio de dichas funciones, se ha detectado la siguiente necesidad institucional:





Definir y fijar las directrices generales y técnicas que han de regir durante el tiempo de vigencia del contrato, con la finalidad de asegurar el correcto funcionamiento de los equipos.

Dicha necesidad debe ser cubierta de acuerdo con la planificación previa mediante el correspondiente expediente de contratación.

4.- NECESIDAD Y FINALIDAD INSTITUCIONAL.

Conforme a lo previsto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. En este sentido, la necesidad detectada y objeto de estudio es plenamente conforme y se halla dentro del marco general de actuación determinado por la finalidad institucional de la Gerencia del Área de Salud II-Cartagena, dado que dentro de las competencias que tiene atribuidas esta Gerencia, se encuentra la de garantizar la conservación, mantenimiento y buen funcionamiento de los equipos e instalaciones que sean de su propiedad, visto el informe justificativo de la necesidad emitido por el Servicio de Mantenimiento del Área II.

En virtud de lo anterior, procede determinar cuáles son los elementos definitorios de la necesidad que debe ser cubierta mediante la apertura del expediente de contratación, así como analizar las concretas prestaciones que constituirán el objeto del contrato y que deberán realizarse para la consecuente satisfacción de la necesidad institucional detectada de acuerdo con los siguientes parámetros:

1. Definición de la necesidad.

Definir y fijar las directrices generales y condiciones técnicas que han de regir durante el tiempo de vigencia del contrato, al no disponer el Área de Salud II de medios humanos ni técnicos que puedan prestar el servicio.

El servicio comprenderá la realización de mantenimientos preventivos, la reparación de averías, el suministro de las piezas necesarias para dichas reparaciones (incluyendo tubos de RX), la sustitución de las partes periódicamente reemplazables y las actualizaciones de ingeniería de la empresa fabricante para las máquinas incluidas, con exclusión de los elementos consumibles. Además será preciso la implementación del dicomizador de los dos telemandos, en las salas 10 y 11 del Servicio de Radiología del H.U. Santa María del Rosell, ya que el actual sistema de digitalización está obsoleto y fuera del alcance de cualquier tipo de mantenimiento por no existir recambios.

2. Naturaleza de la necesidad.

Se trata de un servicio de mantenimiento integral de dos telemandos digitales (salas 10 y 11) y un equipo convencional RX (sala 8).

3. Extensión de la necesidad: temporal y geográfica.





La necesidad tiene una extensión temporal de dos años, con posibilidad de prórroga por otro año más, periodo que se corresponde con la duración del contrato que se pretende suscribir. En cuanto a la extensión de la necesidad geográfica, ésta se circunscribe al Hospital Universitario Santa María del Rosell, perteneciente al Área II.

4. Posibilidades de satisfacción alternativa de la necesidad.

La Gerencia del Área de Salud II-Cartagena no dispone de posibilidades de satisfacción alternativa de la necesidad objeto del presente informe.

5. Valores/ratios/magnitudes.

Con respecto a este servicio, se ha estimado su cuantía en términos de componentes de la prestación, teniendo en cuenta los precios actuales de mercado:

Telemando digital Sala 10: 26.832,00 € Iva excluido /2 años.

Telemando digital Sala 11: 26.832,00 € Iva excluido/2 años.

Equipo convencional RX (Sala 8): 12.001,98 € Iva excluido /2 años.

6. Motivos de la no división del objeto del contrato en Lotes o, en su caso, motivar los Lotes existentes.

De conformidad con el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, debiendo justificarse debidamente en el expediente la no división en lotes. Este expediente englobará los tres equipos en un único lote, dado que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato, dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico.

7. Calidades medias a satisfacer.

En el Pliego de Prescripciones Técnicas se establecen las características que tienen que cumplir la empresa adjudicataria en el servicio a prestar.

5.- CONCLUSIONES.

El órgano de contratación, en colaboración con los autores y partícipes mencionados, en ejercicio de sus funciones y potestades y de acuerdo con el mandato recibido para la planificación y ejecución de expedientes de contratación, tras analizar la situación y la información aportada al presente informe, extrae las siguientes conclusiones:

- a) Que en el ámbito de esta Gerencia se ha puesto en evidencia la existencia de una necesidad concreta a satisfacer, cual es el servicio de mantenimiento integral de dos telemandos digitales (salas 10 y 11) y un equipo convencional RX (sala 8), ubicados en el Hospital Universitario Santa María del Rosell.





- b) Que dicha necesidad se encuentra entre los fines institucionales que dicha entidad del sector público tiene asignados conforme a la normativa vigente y puede ser satisfecha mediante un contrato administrativo de servicios.
- c) Que la necesidad debe ser satisfecha de forma periódica durante un plazo concreto de duración, siendo exigible y oportuna la libre concurrencia y aplicable la limitación temporal a los contratos y se estima que el contrato que venga a satisfacer la expresada necesidad debe tener un plazo de ejecución de 2 años a partir de la formalización del contrato, con posibilidad de prórroga por otro año más.
- d) Que, conforme a la letra y espíritu de la ley, se estiman aplicables al contrato que venga a satisfacer la expresada Necesidad los siguientes valores:
- Libertad de concurrencia.
 - Publicidad.
 - Seguridad.
 - Calidad.
 - Eficacia y eficiencia.
 - Protección medioambiental (envases, residuos.....).
 - Cumplimiento de la legislación vigente.
 - Cumplimiento de los contratos.
 - Rapidez en el servicio.
 - Protección de los derechos de los trabajadores.
 - Protección de los derechos de propiedad intelectual e industrial.
- e) Que en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas se desarrollarán las indicaciones y recomendaciones contenidas en este informe de necesidad para lograr el pleno cumplimiento del objeto del contrato y la plena satisfacción de la necesidad detectada, siempre de acuerdo con el principio de integridad, la búsqueda de la mejor relación calidad precio y demás reglas y principios legales aplicables.

EL DIRECTOR GERENTE DEL S.M.S.
P.D. (Resolución de 08.01.15, BORM nº 14 de
19.01.15)
EL DIRECTOR GERENTE DEL ÁREA II
José Francisco Sedes Romero.
(Fecha y firma electrónica al margen)

